

ACTA. En Montevideo, a los 15 días del mes de enero de 2013, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 23**, Subgrupo N°03 “Viñedos”, integrado por: a) **delegación del Poder Ejecutivo:** la Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Jimena Ruy-López en representación del MTSS, y la Ing. Leticia Murdocco en representación del MGAP; b) **delegación de los trabajadores:** Sres. Ernest Zelko y Rodolfo Guzmán en representación de la Federación de Empleados y Obreros de la Bebida (FOEB), c) **delegación de los empleadores:** el Sr. Sergio Rey y el Dr. Raúl Damonte en representación del Centro de Viticultores del Uruguay, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el artículo segundo, numeral III del acuerdo suscrito el día 29 de abril de 2011 vigente para este sector de actividad, se procede a fijar el porcentaje de aumento salarial correspondiente al 1° de enero de 2013.

SEGUNDO: El porcentaje de aumento salarial para los **salarios nominales** por categoría que regirá a partir del 1° de enero de 2013, es del 6,5%, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- a) 1,5% por concepto de crecimiento semestral,
- b) 2,359% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC para el período 1/01/2012–31/12/2012, de 7,477%, y la inflación proyectada para el mismo período, de 5%),
- c) 2,5% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/13 - 30/06/13 (promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación –centro de la banda– del Banco Central del Uruguay).

Procedimiento: $1,015 \times 1,02359 \times 1,025 = 1,065$

TERCERO: Salarios mínimos nominales por categoría:

A partir del 1° de enero de 2013, y como resultado de la aplicación del ajuste salarial establecido en el artículo precedente y de la elevación del SMN por Decreto del Poder Ejecutivo del 8 de enero de 2013, los salarios mínimos nominales por categoría aplicables al sector son los siguientes:

Categoría	Por hora	Por jornal	Por mes(25 jornales)
Peón común	39,6	316,8	7920
Peón Especializado I	41,8	334,0	8351
Peón Especializado II	47,4	379,0	9476
Supervisor de Área	56,8	454,2	11354

CUARTO: Aclaraciones:

- 1) Los salarios mínimos que preceden **no incluyen el ficto por alimentación y vivienda**, el cual a partir del 1/1/2013 y hasta el 30/06/13 tendrá un valor nominal de \$2541 mensual (o su equivalente diario de \$101,64 nominales).
- 2) En ningún caso los valores de salarios mínimos pueden ser integrados por el ficto de alimentación y vivienda.
- 3) El porcentaje de ajuste establecido en el artículo segundo de la presente es de aplicación tanto a los salarios mínimos como a los salarios que se encuentren sobre el mínimo de la categoría en cuestión.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.